



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidatario - Sucesión
Demandantes	Elkin de Jesús Espinosa Giraldo
Causante	Carmen Emilia Giraldo de Espinosa
Radicado	05001-31-10-011- 2012-00618 -00
Instancia	Única
Decisión	Niega Solicitud Por Improcedente

Mediante escrito precedente el señor apoderado de la mayoría de los herederos reconocidos y del cónyuge sobreviviente de la presente causa moratoria de la señora Carmen Emilia Giraldo de Espinosa, pretende en voces del inciso 2° del artículo 487 CGP liquidar dentro de este proceso de sucesión el patrimonio sucedible del hoy causante José Ramiro Espinosa Builes, con el fin de que obre conjuntamente en el presente proceso de sucesión de la mentada extinta Giraldo de Espinoza.

Para resolver se considera:

Si bien de conformidad con el artículo 520 CGP, es legalmente admisible que en un mismo proceso de sucesión se puedan liquidarse la herencia de ambos conyugues, norma que además contempla la figura jurídica de la **acumulación de procesos de sucesión** es claro que para que dicha norma aplique la petición que nos concita, menester es la existencia de dos procesos de sucesión.

Significa lo anterior, que la solicitud, luce improcedente en la medida que aún no colma los presupuestos de los artículos 149 y 150 CGP.

La existencia del proceso de sucesión del causante **José Ramiro Espinosa Builes**, quien interviniera en este proceso de sucesión de su conyuge Carmen Emilia Giraldo de Espinosa, se echa de menos, porque no se ha iniciado, lo cual se deriva del contenido del petitorio materia de decisión.

El apoderado promotor de la solicitud, deberá iniciar el proceso de sucesión del causante José Ramiro Espinosa Builes, a través de demanda que introduzca ante apoyo judicial para reparto, en la que deberá adosar, los poderes respectivos que le dispensen potestad, los interesados, para ello.

Se significa finalmente, que una vez el proceso de sucesión del causante **José Ramiro Espinosa Builes**, se encuentre en el mismo estado en que se halle el presente juicio podrá solicitar la acumulaciones de sucesiones, ante este Despacho

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fe8b42a346096db5cf5afc19353067b5a0983aa0d37682308009f74
18b56df5**

Documento generado en 25/03/2022 02:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>